



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ley de Inclusión Financiera

Reglamentación de pago de arrendamientos y de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales.



Montevideo, 1º de octubre de 2015

Contenido de la presentación

Ley de Inclusión Financiera: objetivos, reglamentación y resultados

Reglamentación pago de remuneraciones

Reglamentación pago de arrendamientos

Contenido de la presentación

Ley de Inclusión Financiera: objetivos, reglamentación y resultados

Reglamentación pago de remuneraciones

Reglamentación pago de arrendamientos

Objetivo I - Universalización de derechos

- Promover la generalización del acceso y uso de los servicios financieros por parte de toda la población, en un entorno regulado y supervisado:
 - Acceso a medios de pago electrónicos.
 - Fomento del ahorro
 - Acceso al crédito en condiciones más favorables.
 - Reducción de costos en el acceso y uso de los servicios financieros.
 - Educación financiera y protección de los derechos de los usuarios de los servicios financieros.

Objetivo II – Transformación y modernización del sistema de pagos

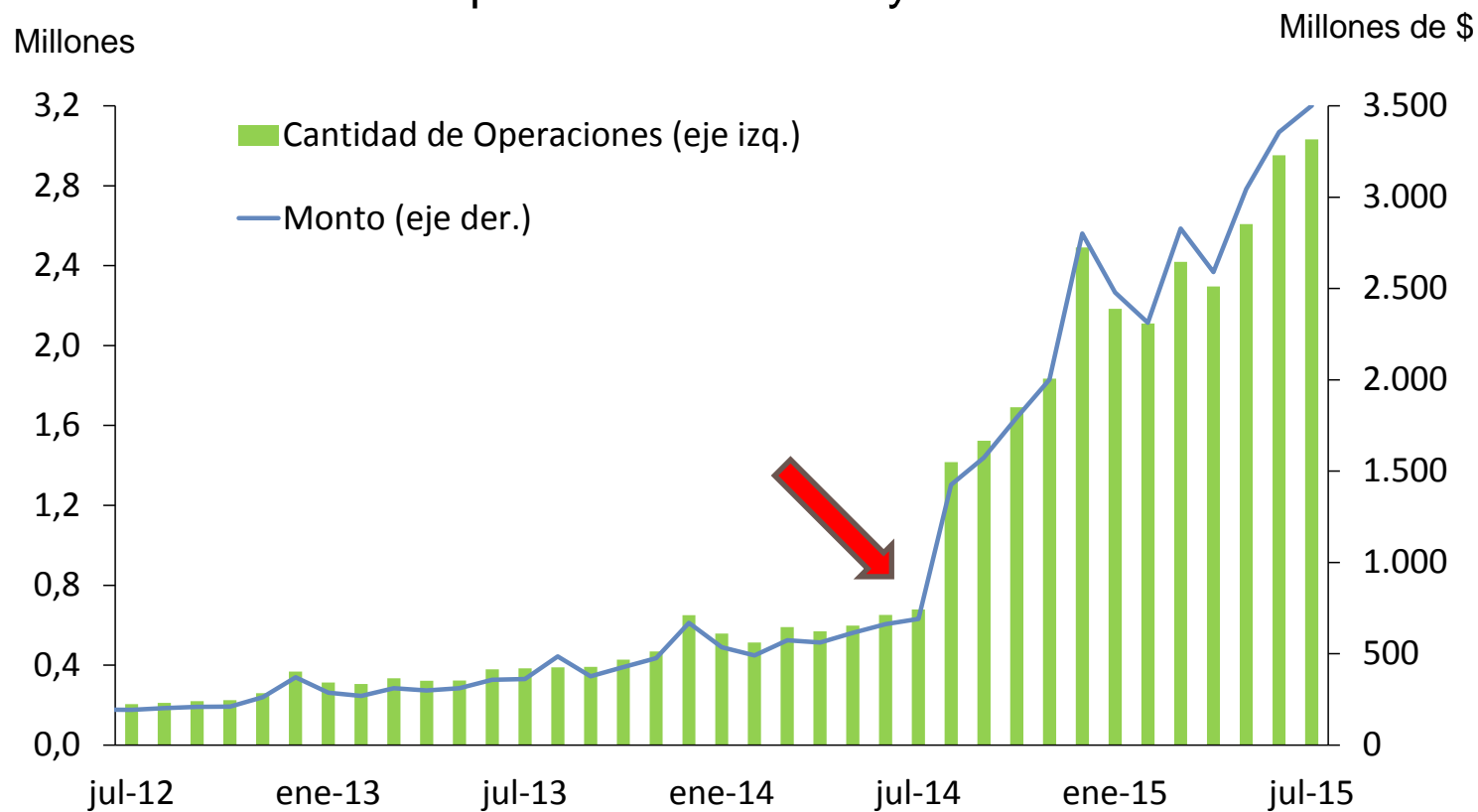
- Fomento de la competencia y eficiencia del sistema de pagos:
 - Limitaciones a prácticas no competitivas (interoperabilidad de redes de POS y ATM y transferencias interbancarias).
 - Creación de nuevo actor no bancario ofreciendo servicios financieros (instituciones emisoras de dinero electrónico).
- Promoción del uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo:
 - Mejora de eficiencia y ganancia de bienestar social.
 - Mejora en las condiciones de seguridad de la población y los comercios.
 - Fomento de la formalización y combate a la evasión fiscal.
 - Fortalecimiento de los controles de lavado de dinero.

Reglamentación de la Ley N° 19.210

- 1er etapa:
 - Rebaja del IVA (agosto 2014).
 - Programa Ahorro Joven para Vivienda (setiembre 2014).
 - Interoperabilidad de las redes de POS (octubre 2014).
 - Fomento de la inversión en redes de POS (noviembre 2014).

Rebaja del IVA – Resultados

Compras realizadas con tarjetas de débito Operaciones en MN y ME

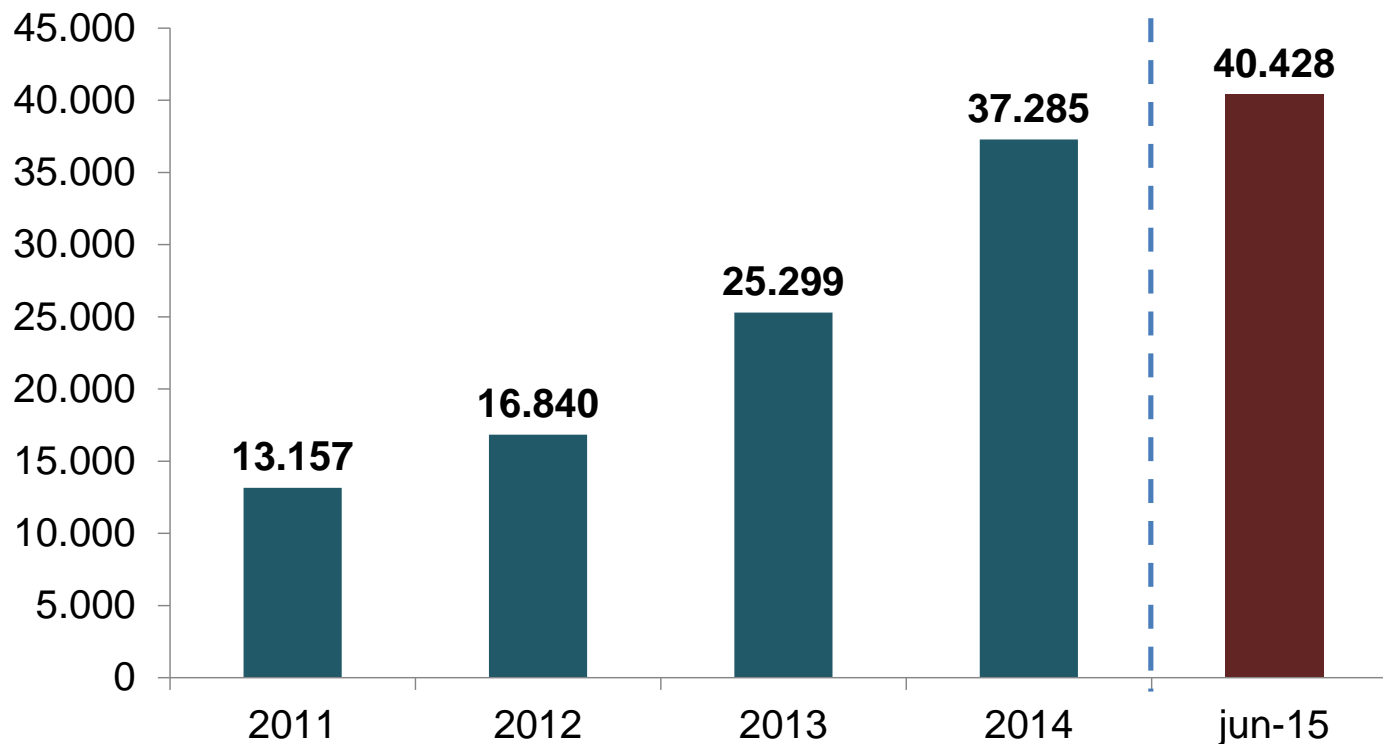


Luego de implementada la rebaja del IVA los montos operados con tarjetas de débito se quintuplicaron (comparación interanual).

Promoción de la inversión en POS – Resultados

Terminales POS instaladas

Datos cierre de año



La cantidad de POS se triplicó en los últimos tres años (con una tasa de crecimiento anual de 50% en los últimos dos años)

Reglamentación de la Ley N° 19.210

- 2da etapa:
 - Pago de proveedores del Estado (setiembre 2015).
 - Pago de remuneraciones (octubre 2015).
 - Pago de salarios, beneficios sociales y nuevas jubilaciones en cuentas bancarias o en instrumentos de dinero electrónico.
 - Pago de tickets alimentación a través de instrumentos de dinero electrónico.
 - Pago de servicios profesionales y otros trabajadores no dependientes por medios de pago electrónicos.
 - Cuentas sin costo para empresas de reducida dimensión económica.
 - Pago de arrendamientos (diciembre 2015).

Reglamentación de la Ley N° 19.210

- 3er etapa - disposiciones específicas para determinadas transacciones:
 - Restricciones al uso de efectivo para pagos de operaciones superiores a UI 40 mil y al uso de cheques comunes para pagos de operaciones superiores a UI 160 mil.
 - Enajenaciones de bienes inmuebles.
 - Adquisición de vehículos motorizados.
 - Tributos nacionales.

Contenido de la presentación

Ley de Inclusión Financiera: objetivos, reglamentación y resultados

Reglamentación pago de remuneraciones

Reglamentación pago de arrendamientos

Nuevos derechos y beneficios

- Principales transformaciones:
 - se consagra el derecho de los trabajadores, pasivos y beneficiarios de elegir libremente dónde cobrar.
 - las cuentas y los instrumentos de dinero electrónico no tienen ningún costo (ni para el trabajador ni el empleador) y tienen asociado un conjunto de servicios básicos gratuitos.
 - quienes presten los servicios de pago deben otorgar un trato igualitario a todos los usuarios.
 - las empresas de reducida dimensión económica tienen derecho a acceder a una cuenta bancaria sin costo.

¿Cuándo pueden ejercer estos derechos los trabajadores y beneficiarios de prestaciones sociales?

- Trabajadores y beneficiarios que **actualmente cobran en efectivo** tienen derecho a elegir la institución entre el 1º de octubre y el 30 de junio de 2016.
 - Si el interesado no elige, el empleador o instituto de seguridad social deberá elegir antes del 30 de setiembre de 2016.
 - De todas maneras, si hay mutuo acuerdo, se puede mantener otras formas de cobro hasta abril de 2017.
- Trabajadores y beneficiarios que **cobran en un banco o red de pagos** podrán cambiar de institución a partir del 1º de octubre de 2016.
 - La elección deberá realizarse entre agosto y setiembre de 2016.

... y en el caso de los jubilados y pensionistas?

- Actuales jubilados y pensionistas podrán seguir cobrando como lo venían haciendo hasta ahora.
 - De todas formas, siempre tendrán el derecho de elegir cobrar a través de una cuenta o en un instrumento de dinero electrónico.
- Quienes soliciten pasividades a partir del 1º de noviembre de 2015 deberán elegir la institución en la cual cobrar.
 - Si no elijen, el instituto de seguridad social puede elegir la institución o retener el pago.
 - De todas maneras, si hay mutuo acuerdo, se puede mantener otras formas de cobro hasta abril de 2017.

En el caso de los profesionales universitarios, ¿se prevé alguna modificación?

- Honorarios profesionales deberán pagarse a través de medios de pago electrónicos, acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.
 - Pueden elegir libremente los medios de pago que aceptan.
 - Cronograma de incorporación:
 - A partir del 1º de mayo de 2016: pagos mayores a UI 60.000 (sin IVA).
 - A partir del 1º de mayo de 2017: todos los pagos.
- Igual a partir del 1º de octubre de 2015 tienen derecho a abrir una cuenta o IDE sin costo y con un conjunto de servicios básicos gratuitos.

... y en el caso de los demás trabajadores no dependientes?

- A partir del 1º de mayo de 2017 los pagos a trabajadores fuera de la relación de dependencia (no profesionales) deberán realizarse a través de medios de pago electrónicos, acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.
 - Pueden elegir libremente los medios de pago que aceptan.
- Igual a partir del 1º de octubre de 2015 tienen derecho a abrir una cuenta o IDE sin costo y con un conjunto de servicios básicos gratuitos.
- Quedan exceptuados los pagos menores a UI 2.000 (sin IVA).

¿Cómo es el procedimiento para que se pague en la institución elegida?

- Los trabajadores, pasivos y beneficiarios deben ir a la institución de su preferencia y abrir la cuenta o instrumento.
 - Trabajadores deberán llevar al empleador la información que la institución le haya entregado.
 - Institución elegida informa directamente en los casos de los pasivos y beneficiarios de prestaciones sociales.
- Deberán pagarse en la institución elegida todas las partidas que se generen a partir del mes siguiente a la recepción de la notificación.

¿A partir de cuándo será obligatorio cobrar en una cuenta o en un IDE?

- La obligatoriedad regirá a partir de mayo de 2017. Hasta esa fecha, los trabajadores, nuevos jubilados y beneficiarios de prestaciones sociales podrán mantener el sistema actual de cobro, siempre y cuando exista mutuo acuerdo con la parte pagadora.
 - En estos casos, la elección de la institución deberá realizarse en los dos meses previos a la finalización de este régimen de excepción (entre marzo y abril de 2017).
- Quienes se jubilaron en forma previa al 1° de noviembre de 2015, podrán mantener el sistema actual de cobro en forma permanente.

Características básicas mínimas de las cuentas y los instrumentos de dinero electrónico

- No tendrán costo de apertura, adquisición, mantenimiento ni cierre, ni exigencia de saldos mínimos.
 - Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima.
 - Habilitarán a realizar 8 transferencias interbancarias menores a UI 2.000 por mes sin costo (para las cuentas bancarias).
 - Permitirán realizar consultas de saldo gratuitas ilimitadas.
 - Habilitarán a realizar cinco extracciones gratis.
 - Podrán utilizarse para realizar pagos en los comercios en el territorio nacional sin costo y beneficiarse de la rebaja del IVA.
-
- Las instituciones podrán ofrecer condiciones más favorables.

Otras disposiciones relativas al pago de remuneraciones

- Precios de las transferencias para pago de remuneraciones:
 - No se podrá cobrar por las transferencias recibidas.
 - Se podrá cobrar al ordenante un máximo de UI 7 (por cada 40 transferencias a una misma institución).
- Los beneficios sociales derivados de una relación laboral (ej. subsidio por enfermedad) se cobran en la misma institución en la que se cobra la remuneración.
- Una vez que se realiza una elección, se podrá cambiar la institución de cobro luego de transcurrido un período mínimo de un año.

Otras disposiciones del decreto

- Las prestaciones de alimentación deberán pagarse en instrumentos de dinero electrónico a partir del 1° de marzo de 2016.
- A partir del 1° de octubre de 2015 las empresas de reducida dimensión económica tienen derecho a abrir una cuenta con iguales características que las correspondientes al pago de remuneraciones (sin costo y con un conjunto de servicios básicos gratuitos).

Otras disposiciones del decreto

- Se regula la venta cruzada de productos y servicios financieros y no financieros:
 - Derecho a contratar únicamente los productos financieros sin otros productos no financieros, y viceversa.
 - Se establecen garantías para asegurar operativa transparente.
- Se reglamenta el funcionamiento del **crédito de nómina** para trabajadores y jubilados, que permite condiciones más favorables de tasa de interés:
 - Deberán otorgarse en la moneda en que se cobra o en UI.
 - La cuota del crédito no podrá exceder el 20% de los ingresos.
 - Con topes a la tasa de interés más estrictos que los de usura.

Contenido de la presentación

Ley de Inclusión Financiera: objetivos, reglamentación y resultados

Reglamentación pago de remuneraciones

Reglamentación pago de arrendamientos

Pago de arrendamientos

- A partir del 1° de diciembre de 2015 el pago en dinero por concepto de arrendamientos deberá realizarse mediante acreditación en cuenta bancaria, a través de un depósito o transferencia.
 - El número de cuenta debe figurar en todos los contratos firmados con posterioridad a mayo de 2014.
 - Aplica para arrendamientos mayores a 40 BPC en base anual (\$ 122.080).
 - Al momento de la acreditación, los arrendatarios deberán identificar que se trata del pago de un arrendamiento.

Pago de arrendamientos (cont.)

- Los propietarios podrán designar un administrador para que realice los cobros en su cuenta:
 - El administrador debe figurar en el contrato o notificar al arrendatario su participación.
 - Debe realizar las retenciones previstas en el Decreto N° 148/007
- Características de la cuenta:
 - El arrendador (o administrador) debe ser uno de los titulares de la cuenta.
 - En caso de existir más de un propietario, puede estar a nombre de uno de ellos.
 - Puede estar en cualquier institución de intermediación financiera (local o extranjera).
 - No tiene que ser una cuenta específica.

Medios de pago admitidos para las inmobiliarias

- Cuando operan administradores (inmobiliarias) CEDE, se aceptarán, además de los depósitos y transferencias directas a la cuenta, los siguientes medios de pago:
 - débitos automáticos en cuentas bancarias y en instrumentos de dinero electrónico.
 - pagos electrónicos efectuados a través de cajeros automáticos, teléfonos celulares o por internet.
 - cheques cruzados no a la orden.
 - tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico (en el local del administrador o en redes de cobranzas).

Notificación de la cuenta para contratos en curso

- En el caso de los contratos en curso de ejecución que no previeran el pago mediante acreditación en cuenta, los arrendadores deberán comunicar a los arrendatarios la cuenta a utilizar.
- Medios de notificación admitidos:
 - Telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.
 - Carta certificada con acuse de recibo suscrito por el deudor.
 - Notificación personal firmada por el deudor.
 - Otros medios previstos en el contrato.

¿Qué sucede con los arrendamientos de temporada?

- En los arrendamientos turísticos se admitirá que el pago se realice en efectivo, quedando obligada la parte arrendadora o el administrador que ésta determine, a depositar dicha suma en la cuenta en la cual deben acreditarse los pagos en un plazo máximo de un día hábil.
 - Quedan comprendidos aquellos arrendamientos cuyo plazo no exceda los cuatro meses, que estén destinados únicamente a la habitación del turista, que se realicen en alta temporada y sean contratados por personas físicas.

Consecuencias y sanciones por incumplimiento

- El arrendador (o administrador) que acepte el pago por medios distintos a los autorizados, o que no indique la cuenta en la cual pagar, deberá abonar a la DGI una multa equivalente a tres veces el precio mensual pactado en el contrato.
- Los arrendadores no podrán iniciar acciones de desalojo si no acreditan haber recibido los pagos por los medios y en las condiciones previstas.
- Los arrendatarios que no paguen por los medios previstos, no podrán computar los montos abonados a efectos de los créditos y deducciones admitidos para la liquidación del IRPF e IRAE.

Muchas gracias

más información: inclusionfinanciera.uy



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY